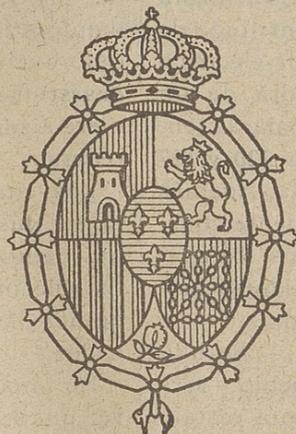


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1930).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo, con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, mereciendo la atención del Gobierno, inclinó a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 4 de Mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Dámaso Berenguer Fusté*.

### REAL DECRETO

Núm. 2.010

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadísticas de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el «Boletín Oficial» de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia Territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia Territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de

Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1930).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.255

#### GOBIERNO CIVIL

##### Sección provincial de Economía

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día de hoy, se inserta la circular de la Sección Central de Abastos, referente al régimen de intervención del maíz exótico y las reglas necesarias para la determinación del precio a que debe venderse en cada provincia, para lo cual todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes de dicho cereal, cumplirán estrictamente cuanto preceptúa la indicada circular, advirtiéndoles por medio de la presente, que de dejarla incumplida, procederé a exigirles las responsabilidades debidas, y a imponer a los contraventores las sanciones decretadas en el Reglamento aprobado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 961.

Valladolid, 30 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda*.

Núm. 3.243

**GOBIERNO CIVIL**

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para el cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de Junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto, y durante dicho plazo, estará el proyecto expuesto al público en las oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación:

## NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El abastecimiento de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

**Caudales.**— El caudal que se trata de utilizar es de 0'58 litros de agua por segundo, procedentes del manantial titulado «Fuente de Beber».

**Captación y casa de máquinas.**— Las obras de captación consistirán en una zanja que conducirá el caudal actual a un pozo de fábrica, a través de un murete filtrante. El pozo de toma será de hormigón cubierto con losa de este material armado. La casa de máquinas se ubicará en la unión de los caminos de Peñafiel y los Lavaderos, siendo toda ella de hormigón y la cubierta de teja plana, permitiendo sus dimensiones en planta la instalación de otro grupo elevador.

**Conducción al depósito.**— Esta será de tubería de fundición del modelo ligero de ocho (8) centímetros de diámetro y una longitud de 793 metros asentada a la derecha del camino de Peñafiel, según se va a éste y en la calle Real de Segovia. Para la tubería de aspiración se utilizará también tubería de fundición del modelo ligero de ocho (8) centímetros de diámetro.

**Maquinaria y línea eléctrica.**— La línea de transporte tiene una longitud de 80 metros y se empleará hilo desnudo de cobre de 3'5 milímetros de diámetro. La energía la suministrará la línea más in-

mediata al manantial. Se utilizará un grupo de bomba centrífuga de alta tensión, con motor eléctrico de 5 HP. Se dispondrá de un transformador para rebajar la tensión de 6.000 voltios a 220 y 127 voltios, según convenga. Además de lo citado anteriormente constará la central de todos los aparatos accesorios para el buen funcionamiento de la misma.

**Depósito regulador.**— Se ubicará a la entrada del pueblo y será del tipo corriente, planta rectangular, muros de recinto de mampostería de 0'80 metros de espesor medio, solera de hormigón de 0'25 metros de espesor, y tapa de hormigón armado de 0'10 metros de espesor. Las dimensiones interiores del mismo son 5 por 5 metros en planta y 2'25 metros de altura.

**Obras accesorias.**— Las constituyen las arquetas registro de la conducción y la de la fuente, los desagües de ésta, del pozo de aspiración en el manantial, y del depósito. Las arquetas serán de hormigón en masa y la tubería para los desagües de gres de ocho (8) centímetros de diámetro.

Todo lo cual se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda  
Calderón.*

Núm. 3.251

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Desierto el concursillo para adquirir, con destino al pensionado de hombres y mujeres del Manicomio, veinticuatro sillas de madera de haya, dos mesas de mármol comprimido de tres y medio metros, seis pies para dichas mesas, de hierro dulce, doce mesillas de noche de madera de haya con piedra de mármol, cuarenta toalleros de metal, e instalación de las mesas con sus patas, se abre otro nuevo, advirtiendo que las ofertas por la totalidad de dichos muebles y efectos, y presupuesto máximo de 684 pesetas, se harán en carta particular dirigida al señor Presidente, acompañada de la cédula personal, debiendo ser presentada en la Secretaría de la Corporación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante las horas de oficina.

Transcurrido el plazo porque se abre este concursillo, la Comisión provincial examinará la ofer-

tas que se hubieren hecho, quedando en libertad de aceptar la que estime más ventajosa, o desestimarlas todas, si así conviniere a sus intereses, sin ulterior recurso.

Los citados muebles, que han de ser nuevos y de las condiciones pedidas, se entregarán en el Establecimiento, dentro de los quince días siguientes de adjudicados.

Su importe se hará efectivo una vez que sean recibidos y aprobada la factura por la Comisión provincial; teniendo el descuento del 1'20 por 100 por pagos al Estado.

Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 30 de Agosto de 1930. — El Presidente, *Francisco Belloso.* — El Secretario accidental, *Virgilio Ares.*

Núm. 3.252

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Esta Comisión, en sesión de 28 del corriente, acordó sacar a subasta las obras de terminación del camino vecinal de Aldea de San Andrés a San Martín de Valvení, consistente en las de machaqueo y extensión en caja de 756 metros cúbicos de piedra; el arreglo de la piedra y consolidación de 3.483'80 metros lineales de camino terminando por completo el afirmado, así como las obras accesorias de reapertura de cunetas y arreglo de camino, bajo el presupuesto de 5.754'13 pesetas y al pliego de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y se anuncia en este periódico oficial por término de ocho días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 30 de Agosto de 1930. — El Presidente, *Francisco Belloso.* — El Secretario, accidental, *Virgilio Ares Perier.*

Núm. 3.260

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de la Excm. Diputación provincial en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Agosto de 1930, que se publica en conformidad con el artículo 99 del Estatuto provincial.

Previa convocatoria circulada a todos los señores Diputados, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 22 del corriente mes, número 190, siendo las 11'30 de este

día, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial y para celebrar sesión extraordinaria y tratar del asunto triguero, según acuerdo de la Comisión provincial del día 21 del corriente, se reunieron bajo la presidencia de don Francisco Belloso, los señores don Luis Antonio Conde, don Bernardino Gómez Tellez, don Teodoro López Alonso, don Herculano Pinilla, don Miguel Rico, don Leopoldo Briso Montiano, don Carlos Delgado, don Agustín Enciso, don Justo G. Garrido, don Ramón Martínez Guerra, don Baltasar Niño de la Cal, don Quintín Palacios y don Pedro Zuloaga; señor Interventor don José María Izquierdo y Secretario accidental don Virgilio Ares Perier.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, se dió lectura por Secretaría de la convocatoria, artículos pertinentes y acta de la sesión anterior que por unanimidad fué aprobada.

Previas algunas manifestaciones del señor Presidente respecto al asunto a tratar, que es el triguero, en cuya discusión intervinieron los señores Gómez Tellez, Niño, Palacios, González Garrido, Briso Montiano, López Alonso, Delgado y Zuloaga, el Pleno, por unanimidad, acordó ver con agrado el trabajo redactado por la Ponencia encargada del estudio del problema triguero y solicitar del Gobierno:

1.º Que en atención a las difíciles circunstancias por que viene atravesando la agricultura nacional a causa de la depresión continuada de los precios en los mercados de cereales, se faculte a las Diputaciones castellanoleonesas, y a las demás si lo solicitan, para establecer, en la forma que crean más conveniente, una compra-venta de trigos a precio de tasa oficial con carácter limitado en cuanto al tiempo (un año) y a la cantidad de adquisición, la cual no podrá exceder de la mitad del importe de sus presupuestos respectivos.

2.º Que a ese efecto se consideren ampliados los artículos 4.º y 107 del Estatuto provincial vigente, considerándose ésta circunstancialmente como una de las atribuciones de la Diputación.

3.º Que la Comisión provincial quede facultada para organizar la compra-venta de trigos en la provincia por medio de Agentes distribuidos en las cabezas de partido y mercados principales, dispensándose en los contratos que realicen, de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 119, 122 y 124 del citado Cuerpo legal, pudiendo con-

tratar empréstitos libremente y sin sujeción a las limitaciones que establecen el 249 y 250.

4.º Que los Diputados provinciales queden dispensados de la responsabilidad personal establecida en el artículo 175 y siguientes por la adopción y ejecución de los acuerdos referentes a esta materia.

Que la autorización sea por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros y que será solicitada con la mayor brevedad posible por una instancia que redactará la Comisión provincial, a la cual se sumarán los señores Palacios y G. Garrido.

También se acuerda facultar a la Comisión provincial permanente para gestionar el asunto triguero, una vez facultada esta Diputación por el Gobierno, y conceder voto de gracias a los señores Conde de Gamazo, Royo Villanova, señor Gobernador civil de la provincia, apoyando respecto a este último en el Ministerio del Ramo la petición de una gran Cruz por su meritoria labor en el problema triguero, a la Ponencia que ha redactado el estudio propuesta de este problema, y a los señores Secretario e Interventor por su trabajo extraordinario.

Valladolid, 29 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Belloso*.

Núm. 3.249

### Sección Administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

#### CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Sección por la Real orden de 29 de Octubre de 1923, y de conformidad con los preceptos de las de 29 de Septiembre de 1915, 2 de Septiembre de 1921, y complementarias, se anuncian para su provisión entre Maestras de las Escuelas Nacionales de esta capital, cinco plazas vacantes en las Escuelas de adultas, correspondientes tres a cargo de Directora y dos al de Auxiliar.

Las señoras Maestras aspirantes presentarán sus instancias dirigidas a esta Sección y especificando el cargo que solicitan, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.103

### Alaejos

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Julio último y que se forma por el Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Ordinaria del 7 de Julio de 1930.—Presidencia, don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior, la distribución de fondos del mes de Julio y el extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el mes de Junio último.

Se acordó contribuir con veinticinco pesetas para la adquisición de la medalla del Trabajo, de plata, concedida a don Dorotheo Puertas, Médico que fué de esta localidad.

Y se acordó pagar del capítulo de Imprevistos la suma de setenta y dos pesetas a don Francisco García, por arreglo de pozos.

Ordinaria del 14.—Presidencia don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior y se acordó pagar del capítulo de Imprevistos veintisiete pesetas importe de los jornales devengados por obreros para extinguir un incendio.

Ordinaria del 21.—Presidencia don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior y se nombró comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, a quién se le abonarán los gastos del capítulo de Imprevistos.

Ordinaria del 28.—Presidencia don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia habida durante la semana, como del despacho de la misma, quedando aprobada.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Para que conste y pueda remitirse a la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Alaejos, a 4 de Agosto de 1930.—Valentín Antoraz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, M. Donato Vadillo.

Núm. 3.248

### Aldeamayor de San Martín

Acordado por esta Comisión municipal permanente un suplemento de crédito importante pe-

setas 3.451'05 al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º; capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º; capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º; capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, y capítulo 11, artículo 1.º, concepto 5.º, por medio del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el oportuno expediente, al objeto de que puedan formularse reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente.

Aldeamayor de San Martín, 27 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 3.259

### Bobadilla del Campo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Bobadilla del Campo, 28 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Valeriano Fraile.

Núm. 3.256

### Montemayor de Pililla

Don Félix Sanz Olmedo, Alcalde-Presidente de esta villa de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 5.862'30 pesetas con imputación al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º, y el suplemento de crédito de 2.000 pesetas con imputa-

ción al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos del recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra liquidación de Derechos reales de la oficina de Peñafiel y de los festejos que se han de celebrar en esta villa con motivo de la fiesta popular, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

Montemayor de Pililla, 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde Félix Sanz.

Núm. 3.257

### Villanueva de Duero

Para atender al pago de atenciones que carecen de consignación en presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la siguiente transferencia:

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º 50 pesetas, que pasan al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en un plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Duero, 28 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ángel Lara.

Núm. 3.244

### Villaverde de Medina

En poder de don Luis Alonso Gómez, residente en Dueñas de Abajo, agregado a este término municipal de Villaverde, se encuentran depositadas tres reses vacunas con sus correspondientes crías, las cuales han sido dejadas abandonadas en los prados de la propiedad de dicho señor, el día

27 de los corrientes, a las diez horas, las que se reseñan y están a disposición del que acredite ser su dueño:

Una vaca coneja.  
Dos vacas negras.  
Tres crías, de las mismas.

Villaverde de Medina, 29 de Agosto de 1930.—El Alcalde, I. Barrocal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 3.250

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 639 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Tomás Elípe González, por un desconocido, el día nueve del corriente, en la Plaza del Poniente, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado autor desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve del mes de Septiembre próximo, y hora de las nueve, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.253

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico.—Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 604 del corriente año, por malos tratos y escándalo contra Fernando Bárcena García y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Gabriel Polanco Solórzano y Fernando Bárcena García, como autor el primero, de una falta de

malos tratos a un niño desconocido, y el segundo, de una de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia al niño desconocido y a Fernando Bárcena, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Prat.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio Prat.

Núm. 3.254

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 69 del corriente año, por lesiones causadas a Pilar Martínez Lafuente, contra Demetrio González Hernández, de diez años de edad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Demetrio González y su padre, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Septiembre próximo, y hora de las nueve, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.246

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, seguido en este Juzgado a instancia de don Lucio Asensio Medina, se ha dictado sentencia en rebeldía de los demandados, cuyos

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta; se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado, en nombre y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don León Bartolomé Serrano y don Luis Flórez, también mayores de edad y vecinos de Galleguillos de Campos (León), en reclamación de ciento setenta y cinco pesetas y sesenta y siete y media, respectivamente, importe de dos y un cerdo, respectivamente, vendidos al fiado el día veintitrés de Agosto de mil novecientos veintinueve.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigantes rebeldes a los demandados don León Bartolomé y don Luis Flórez, vecinos de Galleguillos (León), debo de condenarles y les condeno a que paguen al demandante don Lucio Asensio Medina la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas el primero, y sesenta y siete y media el segundo, y a que satisfagan, igualmente, en la parte que a cada uno corresponda, las costas y gastos de estas actuaciones, responsabilidades que harán efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados, en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Villar.

Concuerda fielmente con su original. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—Félix González de los Ríos.—V.º B.º: El Juez, Martín Villar.

Núm. 3.263

SAN PELAYO

Don Ereumelio Fraile Medrano, Juez municipal de San Pelayo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal, hoy en la vía de apremio, a instancia del Procurador don Indalecio Urueña, en nombre y representación de doña Abundia Reglero Rodríguez, doña Julia, don Teodoro y doña Josefa Rodríguez Prieto, vecinos de Barruelo, contra don Teodoro Rodríguez Alonso, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas y costas, en cuyos autos he acordado, en providencia de este día, sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, dos fincas de la propiedad de dicho deudor, y son las siguientes:

Una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de la Iglesia, número 34; que linda por la derecha, entrando, con casa de Sabino Rincón, antes Antonio del Caño; izquierda, con casa Rectoral, y espalda, con camino de la Trascasa; tasada en seiscientas pesetas; y

Otra casa sita en el casco de Barruelo y su calle de la Solana, número 26; que linda por la derecha, entrando, con pajar de don Pedro Cobos Saborido; izquierda, con corral de don Matías Prieto Vaquero, y espalda, calle del Granero; tasada en trescientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas; y

3.ª Que la subasta se celebrará sin suplir la falta de titulación de las fincas, y los licitadores se conformarán con los que existan, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Dado en San Pelayo, a 27 de Agosto de 1930.—Ereumelio Fraile.—El Secretario habilitado, Alfredo Manteca.

402

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial